



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2023-00288-00

CLASE DE ACCIÓN : ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE (S) : ALBA LUCIA CANTILLO MALDONADO

DEMANDADO (S) : CARLOS MANUEL MONTERO MORRISON

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso de alimentos de menores, instaurado, por la señora Alba Lucia Cantillo Maldonado, actuando en calidad de madre y representante de la menor Shaddai Nicolle Montero Cantillo, por medio de apoderado judicial, en contra del señor Carlos Manuel Montero Morrison, proceso identificado con numero de radicación 2023-00288-00, en el cual en el auto admisorio de fecha 5 de diciembre de 2023, se colocó por error involuntario tanto el nombre de la madre como el de la menor errado, pues en realidad el nombre de la madre corresponde a ALBA LUCIA CANTILLO MALDONADO como demandante y el nombre de la menor corresponde a Shaddai Nicolle Montero Cantillo como se observa en el numeral tercero del resuelve del auto de fecha 5 de diciembre de 2023, se plasmaron otros nombres que no corresponden a esta demanda, por lo que se hace necesario corregir. Sírvasse proveer, palmar de Varela doce (12) de diciembre de 2023

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico), doce (12) de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, y el error observado, este despacho corregirá el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha 5 de diciembre el cual quedara así:

Tercero: Decretar el embargo del veinticinco por ciento (25%), del salario, así como de las primas y demás emolumentos legales, que perciba el demandado, Carlos Manuel Montero Morrison, identificado con C.C No. 1.143.224.885, en calidad de miembro activo de la POLICIA NACIONAL, como cuota de provisional de alimentos a favor de la menor SHADDAI NICOLLE MONTERO CANTILLO, la cual deberá ser pagada a su señora madre ALBA LUCIA CANTILLO MALDONADO cedula de ciudadanía N°1.043.875.555

Permaneciendo el resto del auto, invariable

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.54 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
14/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00262-00

Clase de Acción : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s) : DAIRO ALEXANDER GONZALEZ BARRIENTOS
Demandado (s) : AMILCAR JOSE ORTEGA CABALLERO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que, por medio de escrito elevado, por conducto del correo institucional, por parte del apoderado del demandante, en fecha cinco (05) de diciembre de 2.023, en donde aporto nuevamente copia digitalizada de la escritura No. 1002 del 04 de agosto de 2.015, de la notaria única local de Santo Tomas – Atlántico, sin que se aprecie el sello que la identifique como la primera copia de dicha escritura, incumpliendo lo indicado en auto inadmisorio del veintisiete (27) de noviembre de 2.023. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **doce (12) de diciembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **doce (12) de diciembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que el escrito de subsanación, presentado por el apoderado de la parte demandante en fecha cinco (05) de diciembre de 2.023, en donde aporto nuevamente copia digitalizada de la escritura No. 1002 del 04 de agosto de 2.015, en donde sigue sin ser visible el sello que al identifica como primera copia de la misma, dejando en duda si presta o no merito ejecutivo. Así las cosas, no se subsanó en debida forma lo señalado en el auto inadmisorio del veintisiete (27) de noviembre, del cursante año, en consecuencia, la presente acción ejecutiva será rechazada, al tenor de lo dispuesto en el en el inciso tercero numeral segundo del artículo 90 del CGP

En mérito de lo expuesto, este despacho,

Resuelve.

Primero: Rechazar la demanda, por lo expresado en la parte motiva de este auto

Segundo: Archívese y anótese en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.54 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
14/12/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO